

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-536-SPA-379, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, la cual fue ratificada por correo electrónico el día 16 de febrero de 2015, señalando lo siguiente:

(...) en General Anaya Núm. 12 col. Merced Gómez van a derribar cuatro árboles que se encuentran fuera de este domicilio [sic] el condominio así lo determinó. Cabe señalar que no estorban que no afectan en nada (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0766-2015 fechado el 23 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-536-SPA-379. El acuerdo se notificó al denunciante vía electrónica el día 25 de febrero de 2015, acusando de recibido ese mismo día.

Con fecha 04 de marzo de 2015, se llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos por parte del personal adscrito a esta unidad administrativa, asentando la siguiente información en el acta circunstanciada que al efecto se levantó:

(...) nos constituimos en el sitio referido de denuncia, en donde se observó un inmueble de dos niveles de construcción, cuya fachada era de color vino con zaguán negro, frente a éste se encontraba un área verde que medía aproximadamente entre 6 y 8 metros, la cual estaba conformada de cuatro sujetos forestales identificados como Ficus benjamina, los cuales tenían buen estado fitosanitario. Acto seguido, se intentó entablar comunicación con el/a administrador (a) del lugar de denuncia; sin embargo al no encontrarse en ese momento, nos



atendió una persona del género femenino de edad avanzada, habitante del condominio (...) y a su vez informó que durante las reuniones entre los vecinos de este inmueble se comentó el derribo de los árboles debido a que era difícil encontrar a un jardinero para podarlos, sin embargo, no se había llegado a un acuerdo entre ellos respecto a este asunto. Finalmente, se le hizo del conocimiento acerca de la normatividad ambiental aplicable al caso y a su vez se dejó el citatorio PAOT-05-300/210-0443-2015, comprometiéndose a entregárselo a la persona responsable del condominio (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-0443-2015 de fecha 23 de febrero de 2015, esta Subprocuraduría emitió un citatorio de comparecencia al propietario y/o habitante del predio motivo de denuncia para que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto a los hechos denunciados. Al respecto, en fecha 06 de marzo de 2015 se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría un habitante del condominio, quien manifestó lo siguiente:

(...) me presento ante esta entidad, con la finalidad de atender la problemática denunciada.

Hago entrega de material fotográfico consistente en 9 fotografías a color, relacionadas a los cuatro individuos arbóreos motivo de denuncia.

Se me informó de la normatividad ambiental aplicable al caso, por lo que me comprometo al cuidado de ésta área verde y que en caso de que los individuos arbóreos requieran de trabajos de poda, derribo o trasplante realizaré el trámite correspondiente ante la autoridad delegacional.

Aunado a lo anterior, solicito el apoyo de esta Procuraduría para la promoción de la normatividad ambiental en materia de manejo y cuidado de las áreas verdes, entre los habitantes del condominio relacionado con la denuncia, para lo que me comprometo a trabajar de manera conjunta con esta entidad para convenir una reunión con los vecinos que residen en el referido inmueble (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-0444-2015 de fecha 23 de febrero de 2015, esta entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón informara si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico, autorización, orden de trabajo y restitución para el derribo de los cuatro sujetos forestales que se localizan frente al inmueble motivo de denuncia.

A la fecha de emisión del presente documento no se ha tenido respuesta de dicha autoridad.

El 09 de marzo de 2015 personal de esta entidad se comunicó al número proporcionado por la persona denunciada, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar:

(...) que ya había llegado a un acuerdo con los residentes del inmueble para que personal de esta entidad realizará la promoción de la normatividad ambiental en materia de manejo y cuidado de las áreas verdes, mencionando que sí podría realizarse el próximo sábado 21 de marzo; al respecto se le informó que se consideraría esa fecha; sin embargo se consultará con

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

personal que realizaría dicha diligencia para conocer la disponibilidad de tiempo y a su vez se le informaría mediante esta misma vía (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0680-2015 de fecha 17 de marzo de 2015 esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. El informe se notificó al denunciante vía correo electrónico el día 19 de marzo de 2015, acusando de recibido el mismo día.

En atención a lo instruido en el acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-1181-2015 de fecha 20 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos el 21 de marzo de 2015, del que se elaboró el acta respectiva en donde se circunstanciaron los siguientes hechos:

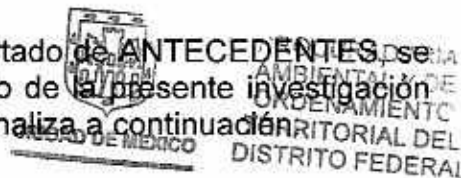
(...) nos constituimos en el lugar motivo de denuncia (...) acto seguido, se reunieron la mayor cantidad de personas habitantes del condominio (...) personal adscrito a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, impartió la plática informativa sobre la importancia social, cultural, así como los servicios ecosistémicos que brindan los árboles. Asimismo, se explicó ampliamente el contenido de la normatividad ambiental en materia de arbolado para la realización de podas, derribos y trasplantes en el Distrito Federal, así como para el manejo y cuidado de las áreas verdes. Cabe mencionar que, a través de una dinámica de simulación de problemáticas (...) se aclararon las inquietudes relacionadas con las obligaciones de las personas, podadores y autoridades encargadas de dar mantenimiento al arbolado (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueran considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es el presunto derribo de arbolado, cuya posible violación se analiza a continuación.





ARBOLADO

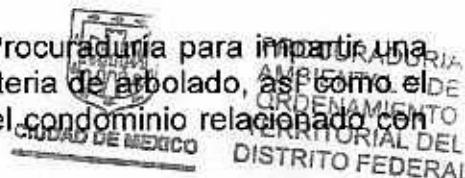
Los hechos denunciados consisten en el probable derribo de cuatro sujetos forestales que se encuentran frente al inmueble ubicado en calle General Anaya, número 12, colonia Merced Gómez, Delegación Álvaro Obregón, estando regulada esta materia en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que en su artículo 118, establece que para llevar a cabo la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación correspondiente, la cual debe estar sustentada por un dictamen técnico que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. De igual forma el artículo 119 de la referida ley, establece que toda persona que realice el derribo de árboles deberá llevar a cabo la restitución correspondiente mediante compensación física o económica.

En complemento a lo anterior, en la **Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012**, refiere que se debe entender por derribo al corte de un árbol desde la base, vivo o muerto; asimismo establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, y en general a todos aquellos que realicen poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal.

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que frente al predio motivo de denuncia, se ubican cuatro sujetos forestales, los cuales serían derribados por acuerdo de los habitantes de este condominio; asimismo, no se cuenta con la autorización previa de la autoridad competente para realizar dicha actividad, de conformidad con el artículo 118 de la Ley Ambiental anteriormente referida.

Derivado de lo anterior y toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o habitante del predio denunciado, con la finalidad de establecer acciones que ayudaran a resolver la problemática denunciada, razón por la cual, en dicha diligencia ésta persona, se comprometió al cuidado y conservación de los árboles motivo de denuncia y en caso de que se requieran los trabajos de poda, derribo o trasplante realizará el trámite correspondiente ante la autoridad delegacional.

Aunado a lo anterior, esta persona solicitó el apoyo de esta Procuraduría para impartir una plática informativa acerca de la normatividad ambiental en materia de arbolado, así como el manejo y cuidado de las áreas verdes, entre los habitantes del condominio relacionado con



la denuncia, requerimiento que fue atendido por personal de esta entidad en fecha 21 de marzo de 2015, durante el cual se les hizo entrega de dípticos informativos.

Por lo anterior es de concluir que al haber informado y asesorado a las personas que habitan en el inmueble, toda vez que personal adscrito a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial impartió esta plática informativa y de concientización y en virtud de que no se ha llevado a cabo ningún derribo, se considera procedente la conclusión de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, que señala que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia

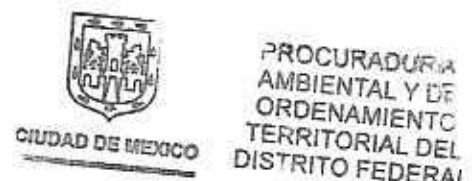
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Se constató que frente al inmueble ubicado en calle General Anaya, número 12, colonia Merced Gómez, Delegación Álvaro Obregón, se encuentran cuatro individuos arbóreos, denominados *Ficus benjamina*, los cuales presentan buen estado fitosanitario y además no muestran algún indicio de poda o afectación.
- La persona que compareció ante esta entidad, se comprometió al cuidado de los árboles motivo de denuncia y en caso de solicitar la poda, derribo o trasplante de éstos, lo gestionaría ante la Delegación Álvaro Obregón.
- Personal adscrito a esta entidad impartió una plática informativa en materia de arbolado y normatividad ambiental aplicable en el Distrito Federal, entre los residentes del condominio, para la concientización de la problemática objeto de esta investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.---



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C. c. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

LMH/EGH/EA/SAS/AMC*